



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
30º período de sesiones
7 a 18 de mayo de 2018

Recopilación sobre Alemania

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos¹

2. En 2017, 2015 y 2014, respectivamente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño alentaron a Alemania a que ratificase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares². En 2017, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Alemania que ratificara la Convención³.

3. El mismo Grupo de Trabajo y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Alemania que ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴.

4. Alemania ha hecho contribuciones voluntarias periódicas en apoyo a la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los fondos fiduciarios administrados por esta⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos⁶

5. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Alemania que aprobara legislación para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que modificase la Ley General de



Igualdad de Trato a fin de incluir la discriminación racial estructural cometida por el Estado⁷.

6. El mismo Grupo de Trabajo recomendó a Alemania que ampliase el mandato del Instituto Alemán para los Derechos Humanos para que abarcara la recepción de denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado⁸.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el uso de armas exportadas por Alemania, en particular en las zonas de conflicto, y por la falta de supervisión de las empresas productoras en relación con el uso de sus armas en el contexto de la violencia contra la mujer, con arreglo a las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre el Comercio de Armas. También le preocupaba que los Principios sobre las Armas Pequeñas no mencionasen la violencia de género como motivo para denegar una licencia de exportación y recomendó que la legislación nacional que regulaba el control de la exportación de armas se ajustase a lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 4 del Tratado sobre el Comercio de Armas y la posición común del Consejo núm. 2008/944/PESC de la Unión Europea. Recomendó también que, antes de que se concediesen licencias de exportación, se realizasen evaluaciones exhaustivas y transparentes de los efectos que tendría el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en las mujeres, incluidas las que vivían en zonas de conflicto⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁰

8. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Alemania que aplicase el Plan Nacional de Acción contra el Racismo, centrándose en eliminar la discriminación racial estructural en todas las esferas¹¹.

9. Si bien tomó nota de las preocupaciones justificadas de Alemania y de las medidas que había adoptado para combatir el antisemitismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por que el Estado parte no estuviese abordando debidamente otras formas de discriminación racial, como el racismo institucional contra los musulmanes. También le preocupaba la discriminación que sufrían las mujeres de grupos minoritarios, o la intersección entre la discriminación contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y la discriminación racial¹². El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó su inquietud por la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes, cuyas vidas estaban marcadas por el racismo, aunque no se los reconocía oficialmente como grupo particularmente expuesto a este fenómeno¹³.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la Ley General de Igualdad de Trato (2006) siguiese teniendo un ámbito de aplicación limitado y no protegiese cabalmente a las mujeres frente a la discriminación de género¹⁴. Además, manifestó su inquietud por la falta de una estrategia, una política o un plan de acción de alcance nacional y general en pro de la igualdad de género que tuviesen en cuenta los factores estructurales causantes de las persistentes desigualdades de género¹⁵.

11. El mismo Comité pidió que se instaurase una igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶.

12. El Comité expresó preocupación por que los estereotipos y las imágenes sexualizadas de mujeres siguiesen apareciendo en los medios de comunicación y la publicidad, y por que las descripciones estereotipadas y las imágenes negativas de las

mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres migrantes menoscabasen su capacidad para integrarse mejor en la sociedad¹⁷.

13. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes llegó a la conclusión de que el establecimiento de perfiles raciales por agentes de la policía era una práctica endémica¹⁸. Instó a que se adoptasen medidas eficaces y a que los agentes del orden a nivel federal y estatal abandonasen todas las prácticas de establecimiento de perfiles raciales. Entre las medidas que podían adoptarse, estaba la modificación o la derogación del artículo 22, párrafo 1 de la Ley de la Policía Federal y la prohibición legal de la elaboración de perfiles discriminatorios; el establecimiento de mecanismos de denuncia independientes, tanto a nivel federal como estatal, para investigar los actos de discriminación racial cometidos por agentes del orden; la adopción de una estrategia global de capacitación y un sistema de investigación de antecedentes para su aplicación en la contratación y durante la carrera profesional de los agentes del orden, con miras a garantizar que estos llevasen a cabo sus tareas sin recurrir a perfiles raciales ni a ningún otro método que condujese a la discriminación racial; y el suministro de capacitación especializada a fiscales y jueces para la identificación y caracterización de los delitos motivados por prejuicios racistas¹⁹.

14. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que la falta en la legislación interna de una definición legal de discriminación racial acorde con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial tuviese como consecuencia directa la falta de atención adecuada a la discriminación racial de todos los grupos que precisaban protección en el marco de la Convención²⁰.

15. Preocupaba mucho al mismo Comité la proliferación y la difusión de ideas racistas por parte de determinados movimientos y partidos políticos, así como la falta de medidas eficientes para sancionar severamente e impedir ese tipo de discursos. Le inquietaba que esos discursos pudieran favorecer la comisión de actos motivados por prejuicios raciales, incluidos actos de violencia, contra grupos de personas protegidos en virtud de la Convención. Recomendó a Alemania que intensificase sus esfuerzos y emplease todos los medios posibles para combatir y contener el aumento del racismo, en particular condenando firmemente todas las declaraciones racistas efectuadas por líderes políticos, autoridades y figuras públicas, incluido el inicio de procedimientos penales²¹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²²

16. El Comité de los Derechos del Niño observó que Alemania utilizaba una cantidad considerable de carbón para producir energía y expresó su preocupación por los efectos negativos que las emisiones generadas pudieran tener en la salud de los niños. Recomendó al país que estableciese un marco regulador claro para las empresas que operasen en Alemania a fin de garantizar que sus actividades no afectasen negativamente a los derechos humanos ni contraviniesen las normas medioambientales ni otras normas, especialmente las relativas a los derechos del niño²³.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los efectos negativos del comportamiento de las empresas transnacionales constituidas o domiciliadas en Alemania que realizaban actividades en el extranjero en los derechos de las mujeres y las niñas locales en terceros países. Recomendó a Alemania que reforzase las leyes que regulaban el comportamiento de dichas empresas en relación con sus actividades en el extranjero, en particular exigiendo a estas sociedades que hiciesen evaluaciones de los derechos humanos y el impacto de género antes de tomar decisiones en materia de inversión²⁴. También recomendó que estableciese mecanismos eficaces para investigar las denuncias presentadas contra esas empresas, con el mandato de recibir denuncias y realizar investigaciones independientes, entre otras cosas²⁵.

18. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que Alemania no hubiese adoptado medidas adecuadas contra las empresas alemanas que realizaban negocios en el extranjero y que, al parecer, vulneraban los derechos del niño y otros derechos humanos. Recomendó al país que examinase y adaptase su marco legislativo en materia civil, penal y administrativa para garantizar que las empresas y sus filiales que operasen en

el territorio de Alemania o se gestionasen desde él fuesen jurídicamente responsables de toda violación de los derechos del niño y los derechos humanos²⁶.

19. El mismo Comité alentó a Alemania a que velase por que la efectividad de los derechos del niño tuviese máxima prioridad en los acuerdos de cooperación internacional que estableciese con los países en desarrollo²⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁸

20. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba profundamente que Alemania no reconociese como actos de tortura el uso de métodos de inmovilización física y química, la reclusión en régimen de aislamiento y otras prácticas nocivas. También le preocupaba el uso de métodos de inmovilización física y química en personas con discapacidad psicosocial ingresadas en instituciones y en personas de edad alojadas en centros de acogimiento residencial. Recomendó al país que, entre otras cosas, prohibiese el uso de métodos de inmovilización física y química y que considerase la posibilidad de indemnizar a las víctimas de tales prácticas²⁹.

21. En 2013, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó a Alemania que velase por que los mecanismos nacionales de prevención cooperasen con otros mecanismos encargados de la vigilancia de lugares de privación de libertad, con miras a generar posibles sinergias, también en relación con la vigilancia de las residencias de ancianos³⁰.

22. En 2015, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó su preocupación por el número de personas que permanecían en prisión preventiva después de la condena y por la duración y las condiciones de esa privación de libertad³¹. Indicó que la responsabilidad de la ejecución de la prisión preventiva recaía en los Länder. Los Estados debían actuar con cautela y ofrecer garantías apropiadas al evaluar peligros futuros³². La prisión preventiva debía utilizarse como medida de último recurso y ser revisada periódicamente por un organismo independiente para decidir si la continuación de la privación de libertad estaba justificada³³. Las condiciones de los presos preventivos debían ser distintas de las de los presos que cumplían una condena punitiva, y debían tener por objeto la rehabilitación y la reinserción de los reclusos en la sociedad³⁴.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los casos de delitos motivados por prejuicios y los ataques contra refugiados y solicitantes de asilo en los centros de acogida y campamentos, que causaban lesiones a mujeres y niñas. Recomendó a Alemania que investigase sin demora todos los casos de delitos motivados por prejuicios o los ataques contra las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo y velase por que los autores fueran debidamente procesados³⁵.

24. Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de que Alemania había reconocido sus dificultades para investigar de manera eficaz la serie de asesinatos cometidos por el grupo Nationalsozialistische Untergrund, le seguía preocupando que el país siguiese sin reconocer sus deficiencias sistémicas para detectar y combatir la motivación racial que subyacía en ese tipo de actos, lo que podía encubrir un racismo institucional³⁶.

25. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la práctica generalizada del internamiento involuntario de personas con discapacidad psicosocial en instituciones, la falta de protección de su intimidad y la ausencia de datos disponibles sobre su situación. El Comité recomendó a Alemania que prohibiese el internamiento involuntario y promoviese medidas alternativas³⁷.

26. Al mismo Comité le preocupaban el suministro de tratamientos obligatorios e involuntarios, en particular a personas con discapacidad psicosocial ingresadas en instituciones y a personas de edad alojadas en centros de acogimiento residencial, y la falta de datos disponibles sobre el internamiento y el tratamiento involuntario. También le

preocupaba que, sobre la base del consentimiento sustituido, se obligara a adultos con discapacidad a sufrir esterilizaciones forzadas y abortos. Expresó asimismo su preocupación por que no se defendiese la integridad física de los niños intersexuales. Recomendó a Alemania que suprimiese el artículo 1905 de su Código Civil y prohibiese expresamente en la legislación la esterilización sin el consentimiento pleno e informado de la persona en cuestión, eliminando todas las excepciones, entre ellas las basadas en la sustitución del consentimiento y la aprobación judicial. El Comité también recomendó a Alemania que velase por que todos los tratamientos psiquiátricos y servicios de salud mental se proporcionasen siempre con el consentimiento libre e informado de la persona afectada y que investigase las violaciones de los derechos humanos cometidas en entornos de atención psiquiátrica y de personas de edad en todos los Länder³⁸.

27. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó nota de que Alemania estaba dispuesta a aceptar garantías diplomáticas que contribuyesen a descartar la existencia de factores específicos del Estado y de la persona interesados que impidiesen la deportación. Recomendó a Alemania que adoptase todas las medidas necesarias para velar por que se evaluaran efectivamente las garantías diplomáticas y por que no se aceptasen en ningún caso en que hubiese razones fundadas para creer que la persona afectada estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada³⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁰

28. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes celebró que se aprobase la modificación del artículo 46 del Código Penal, por la que se exigía que se tuviese en consideración la motivación racista como circunstancia agravante específica al condenar a los autores de actos delictivos⁴¹.

29. El mismo Grupo de Trabajo recomendó a Alemania que recordase su papel en la historia de la colonización, la esclavitud, la explotación y el genocidio de africanos y que otorgase reparaciones para subsanar los efectos persistentes de esos actos⁴². Si bien tomó nota de que Alemania había pedido perdón por el genocidio de los pueblos ovaherero y nama y estaba llevando a cabo proyectos de desarrollo específicos en Namibia⁴³, el Grupo de Trabajo recomendó al país que velara por que esos pueblos pudiesen participar en las negociaciones que se estaban llevando a cabo entre los Gobiernos de Alemania y Namibia⁴⁴.

30. El Grupo de Trabajo pidió que se realizase una investigación independiente de los acontecimientos que habían conducido a la muerte de Oury Jalloh mientras permanecía detenido y se enjuiciase a los responsables⁴⁵.

31. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria observó que los datos sobre violencia policial habían mostrado una discrepancia entre el número de procesos penales y el número de condenas, lo que se había atribuido a una mayor reticencia por parte de los funcionarios a inculpar a sus colegas, así como a la dificultad de probar ese tipo de delitos. Recomendó a Alemania que velara por una investigación independiente, imparcial y eficaz de los casos de presunta violencia policial y por el enjuiciamiento de sus autores y que los Länder consideraran la posibilidad de adoptar un modelo basado en comisiones especiales independientes, como la establecida en Hamburgo, que constituía una buena práctica⁴⁶.

32. El mismo Grupo de Trabajo expresó su preocupación por el hecho de que, con la excepción de las fuerzas policiales de Berlín y Brandeburgo, los agentes de policía no estuviesen obligados a llevar tarjetas identificativas que indicasen su nombre o número durante el ejercicio de sus funciones. Incluso en esos dos Länder, la obligación de llevar un distintivo podía revocarse para proteger la seguridad de los agentes de policía. El Grupo de Trabajo tomó nota de un estudio encargado por la policía de Berlín que indicaba que aproximadamente el 10% de los casos de presuntos malos tratos cometidos por agentes de policía no podían ser investigados ni juzgados porque los agentes presuntamente implicados no llevaban ningún documento de identidad. Recomendó a Alemania que velase por que los miembros de la policía que estuviesen de servicio pudiesen ser identificados en todos los Länder⁴⁷.

33. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de estructuras y ajustes procedimentales en el sector de la justicia para prestar asistencia a las personas con discapacidad, en particular a las niñas víctimas de la violencia y el maltrato; la inaccesibilidad de las instalaciones judiciales y la falta de comprensión de los profesionales del derecho con respecto al acceso a la justicia; y la falta de aplicación e imposición del cumplimiento de las normas de la Convención por el poder judicial en el ordenamiento jurídico nacional y en el marco de las decisiones judiciales. Recomendó a Alemania que introdujese reformas legislativas de modo que en los procedimientos nacionales en materia penal, civil, laboral y administrativa se incluyese el requisito de garantizar ajustes procedimentales para las personas con discapacidad, teniendo especialmente en cuenta a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, las personas sordociegas y los niños con discapacidad. También recomendó a Alemania que velase por que se impartiera capacitación efectiva al personal del poder judicial, la policía y las instituciones penitenciarias sobre la aplicación de las normas de derechos humanos en relación con las personas con discapacidad⁴⁸.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴⁹

34. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la difamación estaba tipificada como delito en virtud de los artículos 186 a 188 del Código Penal. Pidió a Alemania que despenalizara la difamación y que la incluyera en el Código Civil de conformidad con las normas internacionales⁵⁰.

35. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le seguía preocupando que las barreras estructurales y los estereotipos discriminatorios sobre la participación de la mujer en la vida política y pública siguiesen excluyendo a las mujeres de los cargos de responsabilidad electivos y de libre designación en la administración pública y en el seno de los partidos políticos, el poder judicial y los círculos académicos⁵¹.

36. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que no se garantizase a las personas con discapacidad una participación significativa y efectiva en la adopción de decisiones que afectaban a su vida y que la comunicación accesible fuera insuficiente. Recomendó a Alemania que estableciese marcos para la participación inclusiva, amplia y transparente de las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad, entre ellas las que sufrían discriminación interseccional, en la aprobación de leyes, políticas y programas para la aplicación de la Convención y la vigilancia al respecto⁵².

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵³

37. Si bien acogió con satisfacción las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la inexistencia de una estrategia integral, por los bajos porcentajes de enjuiciamientos en casos de trata, por la ausencia de directrices nacionales para identificar a las víctimas de la trata y por la falta de medidas sistemáticamente organizadas y armonizadas de asistencia, rehabilitación y reinserción de las víctimas⁵⁴.

38. El Comité de los Derechos del Niño celebró las medidas que se habían adoptado para prevenir el turismo sexual, como la campaña educativa conjunta para proteger a los niños de la explotación sexual en el marco del turismo puesta en marcha con otros dos países, y la elaboración de un Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes. El Comité instó a Alemania a que alentase a las empresas de turismo a suscribir el Código de Conducta⁵⁵.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁵⁶

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por que Alemania no ofreciese a los padres con discapacidad un apoyo adecuado para criar a sus hijos y ejercer la patria potestad y no facilitase la adopción de los niños con discapacidad⁵⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

40. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Alemania que ofreciese educación y formación específicas a los afrodescendientes para que tuvieran mejores oportunidades de empleo, y que estudiara la posibilidad de emprender medidas de acción afirmativa por medio de cuotas de empleo. Esas oportunidades no solo debían ofrecerse en el sector público, sino también en el privado⁵⁸.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la diferencia salarial por razón de género seguía repercutiendo negativamente en las perspectivas de carrera de la mujer y en sus pensiones. El Comité recomendó a Alemania que intensificase sus esfuerzos por eliminar la diferencia salarial por razón de género y garantizase la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado laboral⁵⁹.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la información que señalaba la discriminación de las mujeres musulmanas para acceder a oportunidades laborales. Recomendó a Alemania que reforzase las medidas existentes para mejorar la integración de las minorías étnicas en el mercado laboral e hiciera frente a la discriminación estructural de que eran objeto⁶⁰.

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mostró inquietud por la segregación en el mercado laboral, por los desincentivos financieros de que eran objeto las personas con discapacidad, que impedían su entrada al mercado de trabajo abierto o la transición a él, y por el hecho de que los talleres protegidos y segregados no preparasen a los trabajadores para el mercado de trabajo abierto ni promoviesen la transición a él⁶¹.

2. Derecho a la seguridad social

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Alemania que estableciera un plan de indemnización del Estado como medio de reparación que complementase las pensiones de las mujeres que se habían divorciado en la ex República Democrática Alemana⁶².

3. Derecho a un nivel de vida adecuado

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró sus preocupaciones sobre la discriminación indirecta por motivos de origen étnico que podía derivarse del artículo 19, párrafo 3 de la Ley General sobre Igualdad de Trato. En virtud de dicho artículo, con el fin de crear y mantener estructuras residenciales socialmente estables y viviendas equilibradas o condiciones económicas, sociales y culturales equilibradas, los propietarios podían negarse a alquilar apartamentos a algunas de las personas que presentasen sus solicitudes de alquiler de vivienda. Al Comité también le preocupaba que dicha Ley eximiese a los propietarios con menos de 50 unidades. Le preocupaban los informes que señalaban la creación *de facto* de guetos en ciertas zonas geográficas, que tenían unos porcentajes de personas de origen étnico no alemán desproporcionadamente elevados. Pidió a Alemania que llevase a cabo investigaciones rápidas, independientes y exhaustivas de todos los casos de prácticas discriminatorias por parte de actores privados, por ejemplo, en materia de préstamos, hiciese que los responsables rindieran cuentas y proporcionase recursos efectivos, incluidas una indemnización adecuada y garantías de no repetición⁶³.

46. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres, en particular las madres sin pareja, las mujeres de edad, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad, siguieran viéndose afectadas de manera desproporcionada por la pobreza; que un número importante de progenitores, principalmente padres, no pagasen la manutención de los hijos; y que el acceso limitado y oneroso al pago anticipado de la pensión alimenticia fuese una de las razones por las que los hogares encabezados por madres sin pareja tuvieran un riesgo considerable de caer en la pobreza. Recomendó a

Alemania que diseñase un sistema sostenible de pago de la pensión alimenticia del niño e introdujese una pensión alimenticia basada en la comprobación de los medios de vida junto con pagos mínimos de dicha pensión después del divorcio o la separación de los padres⁶⁴.

4. Derecho a la salud

47. El mismo Comité seguía preocupado por las disparidades entre estados federales en el acceso a anticonceptivos asequibles por parte de las mujeres que vivían en la pobreza y recomendó a Alemania que velase por que los métodos anticonceptivos modernos fueran accesibles y asequibles y estuvieran disponibles en todo el territorio del país para todas las mujeres y niñas, en particular las que vivían en la pobreza o en zonas remotas⁶⁵.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por los obstáculos que impedían obtener acceso a la atención de la salud, en particular a los refugiados y solicitantes de asilo con discapacidad⁶⁶.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las dificultades de los migrantes indocumentados para acceder a la atención de la salud en situaciones que no eran de emergencia, y por que los intentos de obtener la documentación necesaria para acceder a estos servicios con frecuencia llevasen a que el demandante fuera denunciado a las autoridades y posteriormente deportado. Recomendó a Alemania que considerase la posibilidad de derogar o modificar el artículo 87 de la Ley de Residencia, y velase por que los migrantes indocumentados tuviesen los mismos derechos de acceso a la documentación necesaria para los servicios de salud que no eran de emergencia sin correr riesgo de ser denunciados a las autoridades y posteriormente deportados⁶⁷.

50. El mismo Comité recomendó a Alemania que garantizase el acceso al aborto en condiciones de seguridad sin someter a las mujeres a sesiones obligatorias de asesoramiento ni a un período de espera de tres días, que la Organización Mundial de la Salud había declarado clínicamente innecesarios, y velase por que esos procedimientos fuesen reembolsados por el seguro de salud⁶⁸.

5. Derecho a la educación⁶⁹

51. La UNESCO señaló que la Constitución de Alemania de 1949 (modificada en octubre de 2010), conocida como la Ley Fundamental (*Grundgesetz*), no reconocía expresamente el derecho a la educación. La legislación en materia de educación entraba dentro de la competencia de los Länder⁷⁰.

52. La UNESCO declaró que había un número desproporcionadamente alto de alumnos de familias migrantes que abandonaban la universidad sin haber terminado la licenciatura. Recomendó a Alemania que adoptara medidas para alentar a los jóvenes de familias migrantes a continuar sus estudios, en particular medidas para reducir las desigualdades socioeconómicas que a menudo padecían los migrantes⁷¹.

53. La UNESCO observó que muchas escuelas alemanas habían introducido actividades para los niños refugiados, entre ellas cursos de idioma alemán, asistencia con los deberes o educación política, así como clases preparatorias específicas destinadas a integrar a los estudiantes de familias migrantes⁷².

54. La UNESCO declaró que Alemania tenía una política general de inclusión social para promover la igualdad de oportunidades, pero no contaba con una estrategia específica para promover la igualdad de oportunidades para las minorías étnicas, como los sintis y los romaníes. Recomendó a Alemania que adoptase medidas para fomentar la inclusión de los sintis, los romaníes y otras minorías étnicas en el sistema educativo⁷³.

55. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Alemania que adoptase medidas para combatir la discriminación racial en la educación y evitase que los niños afrodescendientes fuesen dirigidos a itinerarios de nivel más bajo en el marco de un sistema educativo escalonado, impidiendo con ello que adquirieran una educación universitaria⁷⁴. También recomendó que se designase a educadores afrodescendientes para las comisiones de las juntas educativas responsables de desarrollar y diseñar los planes de estudios y sus contenidos⁷⁵.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las informaciones recibidas, que indicaban que el sistema educativo alemán de tres niveles, que se caracterizaba por la clasificación temprana de los alumnos en niveles educativos distintos, perjudicaba a los estudiantes que no tenían el alemán como lengua materna, daba lugar a una sobrerrepresentación de los estudiantes de grupos minoritarios en los estratos escolares más bajos y, por lo tanto, reducía las oportunidades de estos alumnos de acceder a estudios superiores y al empleo en Alemania. Al Comité le preocupaba también la elevada representación de las minorías, como los sintis, los romaníes, las personas consideradas “población negra” y otras minorías interseccionales, como los musulmanes, en escuelas de nivel inferior o de zonas marginadas. El Comité recomendó a Alemania que reforzase sus medidas especiales para elevar el nivel de instrucción alcanzado por los niños de minorías étnicas, en particular evitando su marginación y reduciendo las tasas de abandono escolar, y que abordase la segregación *de facto* de las minorías étnicas, como los sintis y los romaníes, en la educación, teniendo en cuenta su estrecha relación con la discriminación en las esferas de la vivienda y el empleo⁷⁶.

57. Al mismo Comité le preocupaba que Alemania tuviese un sistema educativo en el que la mayoría de los estudiantes con discapacidad asistían a escuelas segregadas para personas con necesidades especiales y recomendó al país que redujese el número de escuelas segregadas para facilitar la inclusión, y velase por que en la legislación y en las políticas se respetase la obligación de que las escuelas ordinarias matriculasen a niños con discapacidad, con efecto inmediato, si ellos así lo preferían⁷⁷.

58. La UNESCO declaró que, como el sistema educativo y algunas esferas del sector público (como la capacitación de la policía y el cuerpo docente) entraban dentro de la competencia de los Länder, los programas de educación en materia de derechos humanos se impartían de manera independiente en los diferentes Länder, que tenían sus propios planes de estudios. Alentó a Alemania a que evaluase los programas de educación en materia de derechos humanos de los Länder⁷⁸.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁹

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el gran número de niñas, a menudo pertenecientes a familias migrantes, que habían sido sometidas a mutilación genital u otras prácticas nocivas o que corrían el riesgo de serlo. El Comité recomendó a Alemania que organizase campañas de sensibilización; que velase por que se facilitase información a las víctimas de la mutilación genital femenina; y que se asegurase de que los profesionales de la salud y de los servicios sociales estuviesen suficientemente capacitados para identificar a las posibles víctimas y de que los autores compareciesen ante la justicia⁸⁰. El Comité de los Derechos del Niño planteó preocupaciones similares⁸¹.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la escasez de denuncias de violencia de género a la policía y por los bajos índices de enjuiciamiento y condena. Recomendó a Alemania que alentase a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, y velase por que los casos de violencia contra la mujer se investigasen eficazmente y por que los autores fuesen debidamente enjuiciados⁸².

61. El mismo Comité recomendó a Alemania que velase por que las mujeres extranjeras no se vieran obligadas a seguir casadas con maltratadores, facilitando el reconocimiento de su situación especialmente difícil y otorgándoles un derecho independiente de residencia⁸³.

62. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que no se hubiesen tomado medidas suficientes para prevenir y combatir la discriminación múltiple de las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular de las migrantes y refugiadas. El Comité recomendó a Alemania que pusiese en práctica programas para las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular para las mujeres y las niñas migrantes y refugiadas, a fin de eliminar la discriminación en todos los ámbitos de la vida⁸⁴.

2. Niños⁸⁵

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las disposiciones legislativas que permitían el matrimonio de los menores de 18 años en casos excepcionales y recomendó a Alemania que estableciese salvaguardias que protegieran a las niñas menores de 18 años que hubiesen sido autorizadas a contraer matrimonio⁸⁶.

64. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que no se hubiesen hecho suficientes esfuerzos por combatir las causas profundas que ponían a los niños en riesgo de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como la pobreza infantil y la discriminación de niños de grupos minoritarios, niños migrantes no acompañados y niños solicitantes de asilo⁸⁷.

65. El mismo Comité observó con preocupación que algunas disposiciones del Código Penal que tipificaban delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo, en particular la utilización de niños en la pornografía, protegían a los niños hasta los 14 años únicamente. Recomendó a Alemania que garantizase que todos los niños menores de 18 años estuviesen plenamente protegidos⁸⁸.

66. El Comité manifestó su preocupación por las medidas insuficientes adoptadas para la recuperación y reintegración de las víctimas de todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, en particular los niños varones y los niños no acompañados, entre otras cosas el reducido número de centros de orientación psicológica para los niños afectados por su utilización en la pornografía o el trabajo forzoso en Alemania⁸⁹.

67. Al Comité le seguía preocupando que los niños con discapacidad y los niños de origen migrante siguiesen teniendo que hacer frente a la discriminación, en particular en lo tocante a los servicios de educación y de salud⁹⁰.

3. Personas con discapacidad⁹¹

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por los informes que sugerían que las mujeres con discapacidad, en particular las que vivían en instituciones residenciales, tenían dos o tres veces más probabilidades que otras mujeres de sufrir actos de violencia. El Comité recomendó a Alemania que estableciese un mecanismo independiente para supervisar los casos de violencia y malos tratos contra personas con discapacidad en las instituciones, velando por que dicho organismo contase con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplir cabalmente su mandato⁹². El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad planteó preocupaciones similares⁹³.

69. Al mismo Comité le preocupaba que la legislación vigente no incluyese una definición de ajustes razonables y que la denegación de estos no fuese considerada una forma de discriminación. El Comité recomendó a Alemania que desarrollase en la legislación nacional la protección contra la discriminación de las personas con discapacidad, incluida la discriminación interseccional, como un derecho integral e intersectorial, incluso a nivel de los Länder, y reuniese datos pertinentes sobre la jurisprudencia al respecto⁹⁴.

70. El Comité expresó preocupación por el acceso al sistema nacional de llamadas de emergencia, especialmente en el caso de las personas sordas, y la ausencia de una estrategia específica para incluir a las personas con discapacidad en la reducción del riesgo de desastres y el socorro humanitario. El Comité recomendó a Alemania que estableciese en todo su territorio centros uniformes de control de emergencias con protocolos modernos para las personas sordas⁹⁵.

71. Al Comité le preocupaba que Alemania no se hubiese adherido al Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso⁹⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas⁹⁷

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la persistente discriminación a la que habían de hacer frente los miembros de las comunidades sintis y romaníes en el acceso a la vivienda, la educación, el empleo y la sanidad; a la que las medidas públicas existentes no respondían adecuadamente⁹⁸.

73. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes afirmó que los afrodescendientes no eran reconocidos como una minoría significativa, merecedora de medidas específicas, dentro de la población alemana⁹⁹. El Grupo de Trabajo recomendó a Alemania que reconociese a los afrodescendientes como un grupo minoritario en la legislación¹⁰⁰.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁰¹

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Alemania por sus importantes y generosos esfuerzos en la recepción de un gran número de solicitantes de asilo y refugiados que se habían visto obligados a huir de sus países a lo largo de 2015 y principios de 2016. El liderazgo humanitario y el compromiso demostrados por Alemania, en un momento crítico para la protección de los refugiados en Europa, había ofrecido un ejemplo admirable en lo que respecta a la credibilidad, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos y la protección internacional¹⁰².

75. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Alemania que ajustase las leyes pertinentes al derecho internacional de los derechos humanos, de modo que se respetasen los derechos humanos de los solicitantes de asilo, en particular su derecho a la salud en todos los estados. Alemania debía velar por el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, incluidos los que se encontraban en situación irregular, tal y como garantizaba el derecho internacional de los derechos humanos¹⁰³.

76. El Comité de los Derechos del Niño celebró que Alemania hubiese retirado su declaración sobre el artículo 22 de la Convención sobre los Derechos del Niño y observó que el país había acogido a miles de niños solicitantes de asilo y refugiados de muchos países. Sin embargo, el Comité seguía considerando preocupante que las deficiencias en la identificación de los niños soldados o niños que habían escapado al reclutamiento forzado, así como la desestimación de las solicitudes de asilo en estos casos, impidiesen que se pudiesen evaluar adecuadamente sus necesidades de protección y que recibiesen la atención adecuada¹⁰⁴.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo tenían un acceso limitado a los cursos de integración y de idiomas, que solo se ofrecían a los refugiados que tenían perspectivas de permanecer en Alemania y/o a los refugiados reconocidos¹⁰⁵.

78. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Alemania que revisase su Ley de Procedimiento de Asilo, a fin de prorrogar el plazo de una semana previsto para impugnar una orden de expulsión y presentar un recurso legal y permitir las órdenes suspensivas en el caso de los traslados de solicitantes de asilo a cualquier Estado obligado por el Reglamento Dublín II. La expulsión no debía autorizarse antes de que el tribunal dictase una decisión¹⁰⁶.

79. El mismo Grupo de Trabajo recomendó a Alemania que garantizara el acceso a asesoramiento independiente, cualificado y gratuito a los solicitantes de asilo antes de las audiencias, así como a asistencia jurídica después de una decisión negativa¹⁰⁷.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por el aumento de los ataques violentos contra los solicitantes de asilo y los denominados migrantes “tolerados”, que veían restringida, por ley, su libertad de circulación y que a menudo se veían forzados a permanecer en estructuras de alojamiento compartido, lo que los hacía más vulnerables a que se violasen sus derechos humanos¹⁰⁸.

6. Apátridas¹⁰⁹

81. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las novedades acontecidas en Alemania en lo referente a la inscripción de los nacimientos de todos los niños nacionales y extranjeros, incluidos los hijos de refugiados y solicitantes de asilo. Sin embargo, estaba preocupado por las dificultades prácticas que persistían para obtener certificados de nacimiento de los neonatos que estaban en situación de residencia irregular, dado que los funcionarios del registro que los expedían tenían que verificar su situación en el país y comunicar sus conclusiones a las autoridades de inmigración¹¹⁰.

Notas

- ¹ For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.1–124.24, 124.26, 124.30, 124.49 and 124.63.
- ² See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, para. 54; CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 22; and CRC/C/DEU/CO/3-4, para. 80.
- ³ See A/HRC/36/60/Add.2, para. 69.
- ⁴ Ibid. See also CRC/C/DEU/CO/3-4, para. 80.
- ⁵ See OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2013*, pp. 131, 135, 165 and 167–169; *OHCHR Report 2014*, pp. 67, 96, 98 and 101–103; *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65, 94, 96, 99 and 100; and *OHCHR Report 2016*, pp. 78, 84, 110, 116 and 126.
- ⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.25, 124.27, 124.42, 124.57, 124.43–124.46 and 124.124.
- ⁷ See A/HRC/36/60/Add.2, paras. 72 and 74.
- ⁸ Ibid., para. 71.
- ⁹ See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 27–28.
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.33, 124.64–124.116, 124.68, 124.69, 124.76–124.78, 124.70, 124.81, 124.85, 124.112, 124.113, 124.154, 124.111, 124.91, 124.107, 124.108 and 124.110.
- ¹¹ See A/HRC/36/60/Add.2, para. 75.
- ¹² See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 16.
- ¹³ See A/HRC/36/60/Add.2, para. 52.
- ¹⁴ See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, para. 13.
- ¹⁵ Ibid., para. 17.
- ¹⁶ Ibid., para. 52.
- ¹⁷ Ibid., para. 21.
- ¹⁸ See A/HRC/36/60/Add.2, para. 25.
- ¹⁹ Ibid., para. 78.
- ²⁰ See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 7.
- ²¹ Ibid., para. 9.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.198–124.200.
- ²³ See CRC/C/DEU/CO/3-4, paras. 22–23.
- ²⁴ See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 15–16.
- ²⁵ Ibid.
- ²⁶ See CRC/C/DEU/CO/3-4, paras. 22–23.
- ²⁷ Ibid., para. 21.
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.123, 124.125, 124.127–124.130, 124.134, 124.144 and 124.188.
- ²⁹ See CRPD/C/DEU/CO/1, paras. 33–34.
- ³⁰ See CAT/OP/DEU/1, para. 22, CAT/OP/DEU/2, para. 21. See also CAT/OP/DEU/1/Add.1 and CAT/OP/DEU/2/Add.1.
- ³¹ See A/HRC/30/36/Add.1, para. 18.
- ³² Ibid., paras. 22 and 26.
- ³³ Ibid., para. 75.
- ³⁴ Ibid., para. 76.
- ³⁵ See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 25–26.
- ³⁶ See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 10.
- ³⁷ See CRPD/C/DEU/CO/1, paras. 29–30.
- ³⁸ Ibid., paras. 37–38.
- ³⁹ See CED/C/DEU/CO/1, paras. 16–17.
- ⁴⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/9, para. 124.126.
- ⁴¹ See A/HRC/36/60/Add.2, para. 51. See also CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 4.
- ⁴² See A/HRC/36/60/Add.2, para. 61.
- ⁴³ Ibid., para. 53.
- ⁴⁴ Ibid., para. 61.
- ⁴⁵ Ibid., para. 76.
- ⁴⁶ See A/HRC/30/36/Add.1, paras. 15 and 91.

- 47 Ibid., paras. 16 and 92.
- 48 See CRPD/C/DEU/CO/1, paras. 27–28.
- 49 For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.39, 124.40, 124.151, 124.168, 124.50, 124.152, 124.172, 124.149, 124.157 and 124.160.
- 50 See UNESCO submission for the universal periodic review of Germany, paras. 5 and 19.
- 51 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, para. 31.
- 52 See CRPD/C/DEU/CO/1, paras. 9–10.
- 53 For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.138–124.141 and 124.147.
- 54 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, para. 29.
- 55 See CRC/C/OPSC/DEU/CO/1, paras. 21–22.
- 56 For the relevant recommendation, see A/HRC/24/9, para. 124.165.
- 57 See CRPD/C/DEU/CO/1, para. 43.
- 58 See A/HRC/36/60/Add.2, para. 89.
- 59 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 35–36.
- 60 See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 14.
- 61 See CRPD/C/DEU/CO/1, para. 49.
- 62 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, para. 50.
- 63 See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 12.
- 64 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 39–40.
- 65 Ibid., paras. 37–38.
- 66 See CRPD/C/DEU/CO/1, para. 47.
- 67 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 37–38.
- 68 Ibid., para. 38.
- 69 For the relevant recommendation, see A/HRC/24/9, para. 124.170.
- 70 See UNESCO submission, para. 1.
- 71 Ibid., paras. 14, 16 and 18 (1).
- 72 Ibid., para. 15.
- 73 Ibid., paras. 17 and 18 (2).
- 74 See A/HRC/36/60/Add.2, para. 85.
- 75 Ibid., para. 86.
- 76 See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 13.
- 77 Ibid., paras. 45–46.
- 78 See UNESCO submission, para. 18.
- 79 For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.35, 124.36, 124.73, 124.133–24.136, 124.137, 124.158, 124.161–124.164, 124.119, 124.74 and 124.156.
- 80 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 23–24.
- 81 See CRC/C/DEU/CO/3-4, paras. 38–39.
- 82 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 25–26.
- 83 Ibid., para. 26.
- 84 See CRPD/C/DEU/CO/1, paras. 15–16.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.32, 124.37, 124.132 and 124.142.
- 86 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 23–24.
- 87 See CRC/C/OPSC/DEU/CO/1, para. 19.
- 88 Ibid., paras. 25–26.
- 89 Ibid., para. 35.
- 90 See CRC/C/DEU/CO/3-4, paras. 24–25.
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.173–124.178.
- 92 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 25–26.
- 93 See CRPD/C/DEU/CO/1, paras. 35–36.
- 94 Ibid., paras. 13–14.
- 95 Ibid., paras. 23–24.
- 96 Ibid., para. 55.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.56, 124.179, 124.192 and 124.180–124.182.
- 98 See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 17.
- 99 See A/HRC/36/60/Add.2, para. 47.
- 100 Ibid., para. 66.
- 101 For relevant recommendations, see A/HRC/24/9, paras. 124.28, 124.31, 124.38, 124.184–124.187, 124.189–124.191 and 124.193–124.194.
- 102 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, para. 7.
- 103 See A/HRC/36/60/Add.2, para. 91.
- 104 See CRC/C/DEU/CO/3-4, para. 68.
- 105 See CEDAW/C/DEU/CO/7-8, paras. 33–34.
- 106 See A/HRC/30/36/Add.1, para. 89.

¹⁰⁷ Ibid., para. 90.

¹⁰⁸ See CERD/C/DEU/CO/19-22, para. 18.

¹⁰⁹ For the relevant recommendation, see A/HRC/24/9, para. 124.55.

¹¹⁰ See CRC/C/DEU/CO/3-4, para. 28.
